

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 001  
VALLADOLID

C/ NICOLAS SALMERON

0020K

N.I.G.: 47186 47 1 2009 0000010

**Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO 0000009 /2009**  
**SECCIÓN: B**

Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña. HIDROCONSA S.A., RUBIERA S.A. FORJADOS Y CUBIERTAS , GEOTECNIA Y CIMIENTOS S.A. , AXIMA SISTEMAS E INSTALACIONES S.A. , MARMOLERIA LEONESA S.L. , EXCAVACIONES MARTINEZ SANCHEZ S.L. , BLAPE RENTA S.L. , TATO IMPERMEABILIZACIONES S.L. , INSTALACIONES BA&TEL S.L. , APOB SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA , PEDRO DOMINGUEZ LOPEZ , ANGEL FERNANDEZ CALVO , JOSE MANUEL RODRIGUEZ ALVAREZ , IFC CIMENTACIONES ESPECIALES S.A. , MOBRA LEVANTE S.L. , COESMA ESTRUCTURAS 2002 S.L.L. , IGNACIO SUAREZ GUTIERREZ , TERRATEST CIMENTACIONES SL , KELLERTERRA SL , PETRABOR PRODUCCION SL , GRUAS AUTOPROPULSADAS VIGO S.L. , HIERRO Y MALLAS ROMERO ORTIZ S.L. , COESMA ESTRUCTURAS 2005 S.L. , SANTIAGOSA OFICINAS SL , PERCONSA 2004 S.L. , NOVAMAR ESTRUCTURAS S.L. , EXCAVACIONES J REDONDO Y HERMANOS SL , GENERAL CONSTRUCCIONES Y OBRAS SOSTENIBLES SL , FERRALLAS CATARROJA S.L. , GIMNASIOS Y PARQUES SL , FLORES AZALEA SL , REBOLLO Y DE LA PUENTE S.L. , SEGOPI SL , CLEMENTE GONZALEZ SL , SUMINISTROS SANTA TERESA SL , EXCAVACIONES EL CAMINON S.L. , MOBILIARIO URBANO Y PARQUES DE CASTILLA SL , ALQUILA OBISPO DE VEHICULOS S.L. , DECORACION TOJESA CB , SIDERURGICA DE TUBO SOLDADO SA , VALBUENA ALFONSO FERNANDEZ , EUROPEA DE MANTENIMIENTO Y GESTION S.A.U. , CRESPO Y BLASCO S.A.U. , ROCHINA S.A.U. , EMTE S.A.

Procurador/a Sr/a. MARTA FERNANDEZ GIMENO, JOSE MARIA BALLESTEROS GONZALEZ, GLORIA Mª CALDERON DUQUE, Mª PILAR ARECES ILARRI , MAR CANO HERRERA , JOSE MIGUEL RAMOS, FRANCISCO JAVIER GALLEGO BRIZUELA, JOSE MIGUEL RAMOS POLO

Contra D/ña. BEGAR CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A.

Procurador/a Sr/a. SONIA RIVAS FARPON

## A U T O

Juez/Magistrado-Juez Sr./a :  
JAVIER ESCARDA DE LA JUSTICIA

En VALLADOLID, a veinticinco de Junio de dos mil nueve.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador/a Sr/Sra FERNÁNDEZ GIMENO, en nombre y representación de BA&TEL S.L, se presentó escrito solicitando la declaración de concurso necesario de BEGAR CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. Ulteriormente, por distintos acreedores y con sus correspondientes representaciones



SONIA RIVAS FARPON  
PROCURADORA

26 JUNIO 2009

FECHA DE NOTIFICACIÓN

procesales y defensas letradas, se solicitó también tal declaración, acordándose su acumulación a los presentes autos.

Con posterioridad a dichas solicitudes, por el Procurador/a Sr/Sra RIVAS, en nombre y representación de BEGAR CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A, se presentó escrito solicitando la declaración de concurso, aduciendo que tendría la consideración de necesario al haberse solicitado el mismo por acreedores dentro de los tres meses anteriores, incoándose Concurso Necesario 86/09, acordándose en fecha 15 de junio la inhibición para su acumulación al Concurso Necesario nº549/2009 seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº12 de esta ciudad, al incoarse éste con anterioridad a aquél, al igual que se hizo con el presente procedimiento por auto de 9 de junio de 2009; acumulación que ha sido denegada por el juzgado requerido por auto de 19 de junio, remitido en el día de ayer, por lo que en aplicación del art.93 LEC se defiere la cuestión a la Audiencia Provincial, sin perjuicio de que concurriendo los requisitos legalmente previstos proceda declarar el concurso de la deudora.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción, que coincide además con el de su domicilio (apartado 1 del artículo 10 de la LC).

SEGUNDO.- Los solicitantes reúnen los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 184.3 de la LC.

TERCERO.- Las solicitudes cumplen las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 7 de

la LC, desprendiéndose de la documentación aportada por el propio deudor el estado de insolvencia del mismo.

El concurso debe calificarse de necesario por haber sido instado por acreedores, según dispone el artículo 22 de la LC, aún cuando ulteriormente, si bien dentro de los tres meses a que se refiere el apartado segundo del precepto, el propio deudor haya solicitado la declaración de concurso.

Superando el pasivo los diez millones de euros, no procede aplicar el procedimiento especialmente simplificado, denominado abreviado, establecido en el artículo 190.1 de la LC.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.2 de la LC, en los casos de concurso necesario, el deudor, como regla general, no conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, suspendiéndose su ejercicio siendo sustituidos por los administradores del concurso. En el presente caso y en aplicación del apartado 3 del citado artículo, es aconsejable la mera intervención por las razones que expone la deudora, a saber, efectos negativos sobre las obras en ejecución y sobre contratos de obra en cartera derivados de las incidencias que pudieran surgir (intentos de resolución unilateral por parte de los promotores, expolios de material...), que podrían no tener por los administradores concursales una respuesta inmediata habida cuenta del transcurso de tiempo preciso para que éstos gestionaran, de manera efectiva, la empresa. La ventaja que se pretende lograr con esta medida, sin perjuicio de la posibilidad de cambio ulterior de esta situación (contemplada en el apartado cuarto) es, por tanto, proteger adecuadamente los intereses de los acreedores y de la masa mediante el funcionamiento ordinario del órgano de administración, si bien sometido a la intervención de la administración concursal.

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 55.2 y 56.1 y 2 de la LC, procede comunicar a los órganos que se indican en la parte dispositiva la presente declaración de concurso, a efectos de la suspensión de las ejecuciones



singulares en trámite, debiendo continuar los procedimientos declarativos hasta la firmeza de la sentencia, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda dar a los respectivos créditos.

SEXTO.- Conforme a lo dispuesto en el art.24 L.C., si el deudor fuera sujeto inscribible en el Registro Mercantil, se inscribirán, preferentemente por medios telemáticos, en éste la declaración de concurso, la intervención o, en su caso, la suspensión de sus facultades de administración y disposición, así como el nombramiento de los administradores concursales, practicándose previamente la inscripción del sujeto cuando ésta no constase.

Si se tratase de personas jurídicas no inscribibles en el Registro Mercantil y que consten en otro registro público se mandará inscribir en éste, preferentemente por medios telemáticos, las mismas circunstancias.

Si el deudor tuviera bienes o derechos inscritos en registros públicos, se anotarán preventivamente en el folio correspondiente a cada uno de ellos la intervención o, en su caso, la suspensión de sus facultades de administración y disposición, con expresión de su fecha, así como el nombramiento de los administradores concursales. Practicada la anotación preventiva, no podrán anotarse respecto de aquellos bienes o derechos más embargos o secuestros posteriores a la declaración de concurso que los acordados por el juez de éste, salvo lo establecido en el apartado 1 del art. 55 de esta ley.

El traslado de los oficios con los edictos se realizará preferentemente por vía telemática desde el juzgado a los registros correspondientes.

Excepcionalmente y si lo previsto en el párrafo anterior no fuera posible, los oficios con los edictos serán entregados al procurador del solicitante del concurso, con los mandamientos necesarios para la práctica inmediata de los

asientos registrales previstos en este artículo. En tanto no sea firme, el auto de declaración de concurso será objeto de anotación preventiva en los correspondientes registros.

Si el solicitante del concurso fuese una Administración pública que actuase representada y defendida por sus servicios jurídicos, el traslado del oficio se realizará directamente por el juzgado a los correspondientes registros.

SÉPTIMO.- Solicitada por la deudora la extinción colectiva de relaciones laborales, procede acordar su tramitación por el cauce previsto en el art.64 LC, convocándose a los representantes de los trabajadores y a la Administración Concursal, una vez éstos acepten el cargo, al período de consultas previsto en dicho precepto.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

SS<sup>a</sup>, ante mí la Secretario, DIJO:

1.- Se declara la competencia territorial de este Juzgado para conocer del concurso solicitado por INSTALACIONES BA&TEL S.L y otros, frente a BEGAR CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A.

2.- Se declara en concurso, que tiene carácter de NECESARIO, al deudor BEGAR CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A.

Se aplicarán en la tramitación del procedimiento las normas del Capítulo I del Título VIII de la LC que regulan el CONCURSO ORDINARIO.

3.- El deudor BEGAR CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización.



4.- Se nombra administradores del concurso a: D/D<sup>a</sup> GUILLERMO MATEO OLLAGÜE, economista, que reúne los requisitos del artículo 27.1.2º de la LC; a D/D<sup>a</sup> JUAN FRANCISCO LLANOS ACUÑA, abogado, que reúne los requisitos del artículo 27.1.1º de la LC y al acreedor MANCENIDO PROYECTOS Y OBRAS S.A., quien deberá designar, si acepta el cargo, un profesional que reúna las condiciones previstas en el artículo 27.1.2º de la LC, estando sometido al mismo régimen de incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones que los demás miembros de la administración concursal.

Comuníquese el nombramiento a los designados haciéndoles saber que en el plazo de cinco días siguientes al recibo de la comunicación deberán comparecer ante este Juzgado y manifestar su aceptación o no del cargo.

5.- Llámense a los acreedores del concursado BEGAR CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. para que comuniquen en la forma establecida en el artículo 85 L.C. a los administradores concursales la existencia de sus créditos. Deberán formular la comunicación en el plazo de un mes contado desde el siguiente a la publicación del auto de la declaración del concurso realizada en el Boletín Oficial del Estado, por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos, que se presentará en este Juzgado comunicando la existencia de sus créditos, y en el que se expresará el nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda y, caso de invocarse un privilegio especial, los bienes y derechos a que afecte y, en su caso, datos registrales, todo ello acompañado de los originales o copia auténtica del título o de los documentos relativos al crédito.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores.

6.- Anúnciese la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado, con la mayor urgencia y de forma gratuita, en el diario El Norte de Castilla de Valladolid y en un diario de difusión nacional.

Los anuncios contendrán los datos indispensables para la identificación del concursado, incluyendo NIF, el juzgado competente, número de los autos, el plazo para la comunicación de créditos, el régimen de intervención o suspensión de facultades del concursado.

Los respectivos oficios se cursarán a través del Procurador de la concursada, ante la imposibilidad de hacerlo por el momento por vía telemática, con los Edictos correspondientes, debiendo acreditar ante este juzgado la solicitud de publicación en el plazo de cinco días.

7.- Inscribábase en el Registro Mercantil de Valladolid la declaración del concurso con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición.

Anótese, en su caso, preventivamente en los registros públicos, especialmente en el Registro de la Propiedad, donde consten inscritos bienes y derechos de la sociedad BEGAR CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. en el folio correspondiente a cada uno de ellos, la intervención de las facultades de administración y disposición, con expresión de su fecha, así como el nombramiento de los administradores concursales, a cuyo fin expídanse y entréguense al procurador de la concursada, ante la imposibilidad de hacerlo por el momento por vía telemática, los mandamientos necesarios para la práctica de los asientos.

8.- Los legitimados conforme a la LC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.

9.- El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado de 1ª Instancia y ante la Administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

El deber incumbe a los administradores o liquidadores de la persona jurídica, o a quienes hayan desempeñado el cargo en los dos años anteriores.

10.- Fórmense las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto.

11.- Comuníquese a los Juzgados de Primera Instancia de Valladolid, a través de su Decanato, interesando la suspensión de las ejecuciones que se encontraren en tramitación en los órganos citados en los términos previstos en los arts.55 y 56 de la L.C., anulando, en su caso, las actuaciones practicadas con posterioridad a dicha declaración y comunicando a este Juzgado haberlo verificado o, en otro caso, exponiendo las razones para no hacerlo, debiendo continuar los procedimientos declarativos hasta la firmeza de la sentencia, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda dar a los respectivos créditos.

12.-Tramítense el procedimiento de extinción colectiva de relaciones laborales respecto de los trabajadores que se relacionan en la documentación, convocándose a los representantes de los trabajadores y a la Administración Concursal una vez éstos acepten el cargo al período de consultas.

Notifíquese el auto a las partes personadas así como a la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León, a la Tesorería General de la SS y al Fondo de Garantía Salarial a los efectos procedentes. Este auto producirá de

inmediato los efectos previstos en la LC para la declaración de concurso.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:**

1.- Contra la DECLARACIÓN DE CONCURSO cabe, por quien acredite interés legítimo, RECURSO DE APELACIÓN ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo.

El recurso se preparará por medido de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS, contados desde la última publicación del anuncio de declaración del concurso y limitado a citar la resolución recurrida.

2.- Contra los DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS del auto cabe RECURSO DE REPOSICIÓN por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de CINCO DÍAS, computados, para el deudor desde la notificación del auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2 y 197 LC y 452 LEC).

Así lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sr. D. Javier Escarda de la Justicia, Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Valladolid. Doy fe.

